

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

AUTO N° 298

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: Investigación De Paternidad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA
NNA: J.A.A.C.
Radicalado: 76-147-31-84-001-2021-00054-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que *no aporta la dirección exacta de domicilio del demandado, o un canal digital (correo electrónico) donde pueda ser notificado.*

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada a través por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses del niño JULIAN ANDRES ARIAS CEDRON, en contra del señor **JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA.**

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANTONIA HURTADO MINOTTA, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses del niño JULIAN ANDRES ARIAS CEDRON

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083c1cd64aa4e4935100eff1702803519290a212ab6fd2542b76d3787d25e00d

Documento generado en 18/03/2021 02:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**